

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

I.- COMPETENCIA

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

En ese sentido, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 27 de la Constitución.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.3, establece que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. Por su parte, el punto 5 de ese artículo dispone que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la propia Ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

Asimismo, el punto 6 del citado artículo, señala que las Administraciones educativas revisarán periódicamente los currículos para adecuarlos a los avances del conocimiento, así como a los cambios y nuevas exigencias de su ámbito local, de la sociedad española y del contexto europeo e internacional.

En la actualidad, mediante Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato.

De conformidad con el citado artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el Gobierno aprobó el Real Decreto 243//2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Este real decreto establece los objetivos, fines y principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa. Asimismo, el referido real decreto fija, para cada una de las materias, las competencias específicas previstas para la etapa, así como los criterios de evaluación y contenidos.

El artículo 18.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, determina que las Administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en el citado real decreto, el currículo del Bachillerato, del que formarán parte en todo caso las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo, que requerirán, en el caso de la Comunidad de Madrid, el sesenta por ciento de los horarios escolares. A su vez, de acuerdo con el artículo 18.4 del referido real decreto, los centros docentes, en el uso de su autonomía, desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de esta etapa establecido por las Administraciones educativas, concreción que formará parte de su proyecto educativo. Por su parte, la disposición final cuarta del real decreto, respecto del calendario de implantación, señala que lo dispuesto en el mismo se implantará para primer curso de Bachillerato en el año académico 2022-2023, y para segundo de Bachillerato, en el curso 2023-2024.

En consecuencia, se considera absolutamente necesario abordar el desarrollo curricular del bachillerato que le compete a la Administración educativa de la Comunidad de Madrid, así como las cuestiones relativas a la ordenación del bachillerato que deben contemplarse para hacer efectiva la implantación de lo dispuesto en la normativa básica.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 13, letra ñ) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2021, de 15 de junio, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, que le atribuye "La formulación de la ordenación académica de las enseñanzas de su competencia y el establecimiento del marco de autonomía

pedagógica de los centros docentes en esas enseñanzas, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid” y, también, letra o), según la cual le corresponde “El desarrollo curricular de los contenidos mínimos fijados por el Estado de las enseñanzas de competencia de la dirección general”.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Mediante Orden 867/2022, de 13 de abril, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, se declaró la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato. El carácter de urgencia se justifica porque la disposición debe entrar en vigor, para el primer curso de esta etapa educativa, en el curso 2022-2023, lo que incide en la programación del próximo curso escolar, que comienza el mes de septiembre de 2022.

Se acompaña al proyecto normativo la memoria del análisis del impacto normativo, en la que se explica la oportunidad de la propuesta, se expone los principios de buena regulación, el contenido y análisis jurídico, la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, la derogación de la normativa anterior y el examen de los distintos impactos. También, la memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas. Igualmente, acompaña a la memoria la ficha del Resumen Ejecutivo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa debido al carácter urgente de su tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Complementariamente, se indica que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, es decir, únicamente desarrolla la ordenación y currículo del Bachillerato de conformidad con lo establecido en la normativa básica, por lo que estos motivos también justificarían prescindir del citado trámite de consulta pública, de acuerdo con el artículo 5.4 del referido Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, fue emitido, con el número 37/2022, en fecha en fecha 9 de mayo de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 19 de mayo de 2022, emitió el dictamen 23/2022. Por otra parte, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid y la FERE-CECA Madrid (Titulares de Centros Privados Concertados), presentaron votos particulares al citado dictamen.

Se ha remitido este proyecto normativo al Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dicho Consejo ha emitido informe con fecha 25 de mayo de 2022.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 10 de mayo de 2022, en el que se concluye que la norma tendrá impacto por razón de género, que incidirá en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 6 de mayo de 2022, en el que aprecia que la presente propuesta normativa genera un impacto positivo en materia de infancia, adolescencia y familia, en la medida que establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato tal como se establece la normativa básica estatal, ofreciendo a este alumnado el acceso a un espacio educativo de calidad.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la

Comunidad de Madrid, y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 10 de mayo de 2022, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid. Solo ha realizado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (que remite informe de la Dirección General de Economía Circular), la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (acompaña otros dos informes, de la Dirección General de Economía y del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como traslada lo manifestado por la Dirección General del Servicio Público de Empleo) y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

No se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos, puesto que la aprobación de este decreto no supone ningún impacto presupuestario, ya que la propuesta normativa se refiere a enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid. Las novedades incorporadas se limitan a cuestiones curriculares y organizativas que no afectan a las necesidades de recursos humanos y materiales.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 3 al 13 de junio (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 7 días hábiles. Se han recibido un total de veintiséis alegaciones que constan en el expediente y de las que se realiza su valoración en la memoria de forma detallada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de un decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con 32 artículos, ordenados en cinco capítulos, ocho disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Al decreto se adjuntan tres anexos.

La parte expositiva se organiza en tres apartados, el primero trata de los antecedentes con las referencias a la normativa básica que regulan el marco legislativo en el ámbito educativo objeto de desarrollo y concreción, que es la ordenación y currículo del Bachillerato. En una segunda parte se recoge una exposición esquemática del contenido de la norma y en la tercera parte se expresa el cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y un extracto de los informes y dictámenes más relevantes recabados para su tramitación, con mención a los motivos para la tramitación urgente de la elaboración y aprobación del proyecto normativo.

El primer capítulo del articulado recoge las disposiciones generales en relación con el objeto y el ámbito de aplicación, así como la finalidad, características (comprende dos cursos académicos, se desarrolla en cuatro modalidades y se organiza de modo flexible en materias comunes, materias específicas de modalidad y materias optativas) y principios de la etapa. Este primer capítulo se cierra con el artículo 5, dedicado a la tutoría y orientación, siendo la orientación educativa y profesional del alumnado uno de los principios del Bachillerato.

En el segundo capítulo se aborda la organización y currículo, que constituyen el eje vertebrador de este decreto. En este sentido, las modalidades del Bachillerato serán: a) Artes; b) Ciencias y Tecnología; c) General; d) Humanidades y Ciencias Sociales. Por su parte, la modalidad de Artes se organizará en dos vías, una de ellas referida a Artes Plásticas, Imagen y Diseño, y la otra, a Música y Artes Escénicas.

El Bachillerato se organiza en materias comunes, en materias específicas de modalidad y en materias optativas.

En este capítulo también se establece la oferta específica que puede darse en determinados casos con una organización del Bachillerato en tres cursos, limitada al alumnado que tenga unas circunstancias personales, permanentes o transitorias, que así lo aconsejen. De esta forma se facilita atender a la diversidad y ofrecer medidas de flexibilización que permitan adaptarse a las circunstancias del alumnado, sin menoscabo de la formación que se ofrece en esta etapa educativa.

Asimismo, este capítulo se dedica a los aspectos relacionados con el horario lectivo, por un lado, indicando que el horario lectivo semanal de las materias es el establecido en el anexo I y, por otro lado, señalando que los centros que imparten enseñanza bilingüe se registrarán por lo establecido en la normativa específica. Respecto de este último aspecto, en los centros que imparten enseñanza bilingüe se programa un mayor número de horas semanales para la docencia de la Lengua Extranjera,

puesto que es la lengua vehicular en determinadas materias y, por lo tanto, su estudio requiere una mayor profundización.

La segunda sección de este capítulo II se centra en el currículo del Bachillerato, que comprende el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de esta etapa educativa.

En cuanto a los objetivos, el proyecto normativo se remite al artículo 7 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril. En materia de competencias clave y los descriptores operativos del grado de adquisición de las mismas previsto al finalizar la etapa alude a los fijadas en el artículo 16 del citado Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y al anexo I de dicho real decreto. En cuanto a las orientaciones metodológicas, las competencias específicas asociadas en cada caso con los descriptores fijados en dicho anexo I del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, los criterios de evaluación y los contenidos para cada materia del Bachillerato se recogen en el anexo II del proyecto de decreto.

El tercer capítulo se refiere al marco legal en relación con la autonomía de los centros docentes.

En el cuarto capítulo se recogen los aspectos relativos a la evaluación en el Bachillerato, de forma que, en cada curso de la etapa se celebrarán para cada grupo de alumnos al menos tres sesiones de evaluación dentro del período lectivo. También se incluye expresamente en este capítulo el derecho a la evaluación objetiva, así como la participación y derecho a la información de los padres. Se regulan, además, las condiciones en las que el alumnado promocionará al segundo curso, que requiere haber superado todas las materias cursadas o tener evaluación negativa en dos materias como máximo. Asimismo, se establecen los requisitos de obtención del título de Bachiller, para lo que será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato, siempre que configuren un itinerario válido, aunque, excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por un alumno que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el artículo 22.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y haya acuerdo del equipo docente del alumno, que adoptará dicha decisión de forma colegiada por mayoría cualificada de cuatro quintos.

En este capítulo también se recogen los documentos de evaluación en Bachillerato, que son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado y las certificaciones académicas oficiales.

El quinto capítulo se refiere a la atención a la diversidad del alumnado, que se regirá por los principios de normalización e inclusión.

La disposición adicional primera se refiere a las enseñanzas de religión; la disposición adicional segunda contempla la impartición del currículo en lengua extranjera; la disposición adicional tercera trata de la oferta de esta etapa educativa

para las personas adultas; la disposición adicional cuarta regula las condiciones de simultaneidad para cursar el Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música y Danza; la disposición adicional quinta se dirige a la obtención de nuevas modalidades de Bachillerato; la disposición adicional sexta tiene por objeto la impartición de modalidades en los centros; la disposición adicional séptima posibilita la convocatoria anual de Premios Extraordinarios de Bachillerato; la disposición adicional octava regula otros programas, bien destinados a los alumnos que finalicen la Educación Secundaria Obligatoria con un buen expediente académico y que deseen cursar el Bachillerato con un alto nivel de exigencia, bien en relación con la posibilidad de autorizar otros programas que por su interés formativo específico sean demandados por los centros, siempre que, en ambos supuestos, se respeten los aspectos regulados en el decreto.

La disposición transitoria primera contempla la aplicabilidad del currículo, la organización y los objetivos del Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato, durante el curso 2022-2023, en el segundo curso del Bachillerato.

La disposición transitoria segunda se refiere a la aplicabilidad durante el curso escolar 2022-2023, en el segundo curso del Bachillerato, de lo dispuesto en el capítulo III y el artículo 24 del Decreto 29/2022, de 18 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen determinados aspectos sobre la evaluación la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

La disposición derogatoria única dispone en su apartado 1 la derogación del Decreto 52/2015, de 21 de mayo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato y, asimismo, en el apartado 2 deroga el capítulo III y el artículo 24 del Decreto 29/2022, de 18 de mayo, por el que se establecen determinados aspectos sobre la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

La disposición final primera, en cuanto al calendario de implantación, indica que se implantará en Bachillerato para el curso primero en el curso escolar 2022-2023, y para el curso segundo en el curso escolar 2023-2024.

La disposición final segunda, desarrollo normativo, habilita al titular de la consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto.

La disposición final tercera, entrada en vigor, establece que lo dispuesto en el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En los tres anexos se regula: en el primero, la organización del primer y segundo curso de Bachillerato; en el segundo, el currículo de materias de Bachillerato; en el tercero, la continuidad entre materias de Bachillerato.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA